

Cada solicitud será objeto de un expediente individual, que dicho Centro directivo tramitará en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1976, y en la Resolución complementaria de la Dirección General de la Producción Agraria de 14 de junio de 1976.

Una vez reconocido el derecho a la subvención, el expediente será remitido al F. O. R. P. P. A., acompañado de una certificación de la Dirección General de la Producción Agraria en la que se haga constar que la máquina a que se refiere no ha percibido del Ministerio de Agricultura ninguna otra ayuda a fondo perdido y directa para ella, así como el justificante de su despacho por Aduanas.

La Dirección General de la Producción Agraria cuidará de que las subvenciones acumuladas por este concepto no rebasen el límite máximo establecido en el punto uno anterior.

Cuatro.—Pago por el F. O. R. P. P. A.

Recibido en el F. O. R. P. P. A. el expediente, la Administración General de este Organismo procederá al pago de la subvención mediante transferencia a cuenta corriente abierta a su nombre en Banco inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Postal de Ahorros o Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, por la cual desea se le abone el importe, designada por el interesado en su solicitud.

II. Ayudas al algodón bruto recogido mecánicamente

Uno.—Cuantía de la subvención.

La subvención tendrá el importe de dos pesetas por kilogramo de algodón bruto recogido mecánicamente, con un volumen estimado de 5.000 toneladas, por un importe de 10 millones de pesetas.

Dos.—Aplicación de las subvenciones.

Las subvenciones, hasta el límite máximo indicado, se aplicarán al algodón bruto recogido mecánicamente durante la campaña algodonera 1976/77.

Tres.—Solicitudes.

Los cultivadores que hayan recogido algodón bruto por medio de máquina cosechadora dirigirán una solicitud a este Organismo, acompañada de una certificación de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura en la que consten los kilogramos de algodón bruto recogidos mecánicamente y la factoría desmotadora en que han sido entregados.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de marzo de 1977, no siendo atendidas las solicitudes de subvención presentadas con posterioridad a dicha fecha.

La presentación de solicitudes deberá ser hecha fehacientemente por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuatro.—Pago por el F. O. R. P. P. A.

Recibida en el F. O. R. P. P. A. la solicitud y la correspondiente certificación, la Administración General de este Organismo procederá al pago de la subvención mediante transferencia a cuenta corriente abierta a su nombre en Banco inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Postal de Ahorros o Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, por la cual desea se le abone el importe, designada por el interesado en su solicitud.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Para conocimiento y cumplimiento de: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento de: Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del F. O. R. P. P. A. e Interventor Delegado en el F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

1637

ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se rectifica la Orden de 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6) que modificaba la Orden de este Departamento de fecha 1 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se concedía a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Italia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, se dirige a este Ministerio indicando que con fecha 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6) se dictó Orden

ministerial autorizando al solicitante a seguir realizando importaciones temporales para la construcción del buque petrolero 101 de su factoría de Cádiz, por un plazo de un año, hasta tanto se resolviera el destino de dicho buque. Que sigue persistiendo la misma situación que obligó a dictar la Orden anteriormente citada, por no haber llegado todavía a término las conversaciones con los armadores para resolver el destino del referido buque. En su virtud, solicita una modificación de la Orden ministerial arriba indicada, prorrogando el plazo de la misma por seis meses, plazo en el que creen podrán regularizar por completo la situación del buque.

Dada la complejidad que revisten las operaciones mercantiles de cambio de destinatario, es perfectamente explicable que durante el plazo de un año, que a tal fin se le concedió al interesado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6), no se haya podido ultimar y regularizar la situación de dicho buque, en función de su destino futuro.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer modificar la Orden ministerial de fecha 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6), en el sentido de que se prorroga el plazo de validez de la misma por seis meses para el buque petrolero número 101 de su factoría de Cádiz, (licencia de exportación número 1.501.424), para regularizar la situación del mismo en función de su destino futuro.

Quedan subsistentes los demás extremos contenidos en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1638

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.916, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1970, por «Mifaco, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.916, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Mifaco, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1970, sobre deméritos en adjudicaciones de canales de cerdo, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Mifaco, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Comercio de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno decidiendo la alzada contra el acto de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de cuatro de febrero de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, declarando en cambio que el demérito de las canales de cerdo adjudicadas a dicha Empresa recurrente deberá cifrarse en los dos millones seiscientos treinta mil seiscientos trece pesetas con cuarenta y tres céntimos en que fueron estimadas por el Veterinario designado; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1639

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 14.053, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de marzo de 1969 por «José Ballester y Cia., S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.053, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «José Ballester y Cia., S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada,

contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1969, sobre sanción, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "José Ballester y Cia., S. L.", contra la resolución del Ministerio de Comercio de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Departamento de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a la citada Sociedad la sanción de multa de cien mil pesetas por irregularidades en el comercio de aceite, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, en lo que se refiere a la cuantía de la multa impuesta, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en este concreto extremo, y disponemos la reducción de la sanción a multa de cincuenta mil pesetas, y ordenamos la devolución a la recurrente de lo que exceda de la expresada cantidad, desestimando las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos-la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1640 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso quinto, letra D, escalera derecha de la finca número 20 (no oficial) de la calle Vicente Berdusan, de Zaragoza, de don Antonio García Mínguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-I-700069, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio García Mínguez, de la vivienda sita en piso 5.º, letra D, escalera derecha de la finca número 20 (no oficial) de la calle Vicente Berdusan, de Zaragoza;

Resultando que el señor García Mínguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Félez Costea, con fecha 15 de noviembre de 1974, bajo el número 2.621 de su protocolo, adquirió por compra, a «Construcciones Inmobiliarias Cesaraugusta, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, folio 97 vuelto, finca número 5767, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 19 de junio de 1973 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente ha recibido préstamo complementario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposi-

ciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, escalera derecha de la finca número 20 (no oficial) de la calle Vicente Berdusan, de Zaragoza, solicitada por su propietario, don Antonio García Mínguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1641 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Pilar de Zaragoza, número 19, de Madrid, de doña Consuelo San Pablo de la Rosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Consuelo San Pablo de la Rosa, de la vivienda sita en la calle Pilar de Zaragoza, número 19, de Madrid;

Resultando que mediante escritura de donación otorgada por don Victoriano San Pablo Redonet y doña Carmen de la Rosa Cuesta, ante el Notario de esta capital don Angel Sanz Fernández, con fecha 11 de noviembre de 1955, bajo el número 2.608 de su protocolo, la finca precitada figura inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid, al folio 76 del libro 7164 del archivo 345 de la sección 3.ª, finca número 7021, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Pilar de Zaragoza número 19, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Consuelo San Pablo de la Rosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1642 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Walia, número 15, de esta capital, de don Pedro Melantuche Villuendas y don José Rubio Fernández, como herederos de don José Rubio Navajas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad anónima «Los Previsoras de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro Melantuche Villuendas y don José Rubio Fernández, como herederos de don José Rubio Navajas, de la vivienda sita en la calle Walia, número 15, de Madrid;

Resultando que el señor Rubio Navajas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Gastalver Gimeno, con fecha 31 de marzo de 1944, bajo el número 324 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, al tomo 189, folio 70, finca número 4333, inscripción cuarta;